



Secretaría de Transporte

RUTA

Registro Unico del Transporte Automotor

CIRCULAR RUTA N° 15/04

Providencia Operativa del RUTA. Bs. As. 28/9/04

Atento a la Circular emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación SSN MIX 83 difundida por Comunicado SSN 603 del 9/6/04, disponiendo que para obtener o renovar el seguro obligatorio, establecido por los Arts. 68 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y 10 de la Ley de Transporte de Cargas por Carretera N° 24.653, a partir del 1/10/04 se debe acreditar la inscripción del transportista y los vehículos en el RUTA. A su vez la normativa que regula el funcionamiento de éste exige tener dicho seguro para inscribirse en el mismo. Entre ambas disposiciones se crea una obligación cruzada para los vehículos que no cumplan con ninguna, lo que exige implementar algún mecanismo que evite la paralización que provoca la imposibilidad de acceder a ambos requisitos a la vez.

A estos fines se debe regular el sistema de inscripción en el RUTA de manera de evitar esta mutua anulación, emitiendo desde el principio en número definitivo de inscripción (tanto para transportista como para las unidades). Con esto se contratará el seguro y volverá luego al Centro de Inscripción para acreditarlo. Si no lo hace, queda sin efecto el trámite iniciado. El transportista siempre deberá tener previamente la inscripción en el RUTA o haberla iniciado.

Por ello el Directorio del RUTA facultó a la Presidencia, en su reunión del 24 de Agosto ppdo, a proveer esos mecanismos conforme instrucciones que impartió, según consta en el pto. 2.d. del Acta 16/04, sin que se varíe la naturaleza de los documentos reglados ni los plazos legales establecidos. En virtud de lo expuesto, **la Presidencia del DIRECTORIO DEL RUTA COMUNICA QUE:**

- 1) Todo transportista que se inscriba o revalide datos en el RUTA, debe tener vigente al momento la cobertura del **seguro de responsabilidad civil** hacia terceros que estable como obligatorio el Art. 68 de la Ley 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, conforme la regulación de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- 2) Así mismo, para obtener dicho seguro el transportista debe acreditar ante la compañía aseguradora, su **el RUTA** y la de los vehículos que asegure, conforme con la CIRCULAR de la Superintendencia de Seguros de la Nación, SSN MIX 83, difundida por junio de 2004. Tal acreditación se hace con la **tarjeta** chip del RUTA (del transportista y de la/s unidad/es), con el **Certificado de Inscripción** descrito en los # 5 y 6 de la CIRCULAR RUTA N° 11/04 o en la forma establecida en la presente cuando no se cuente con ellos;
- 3) Quien realice por primera vez la inscripción en el RUTA y tenga vehículos sin el seguro obligatorio, será inscripto y se le otorgará: la **Constancia de Inscripción** correspondiente (# 1 de la Circular RUTA 11/04) y el **“Informe de Número RUTA”** con los N° definitivos de transportista y de la/s unidad/es a asegurar. En definitivo (16 dígitos) es el que corresponde a la tarjeta electrónica pertinente;
- 4) Con la **Constancia de Inscripción** como transportista y el **Informe de Número RUTA** mencionado en el # precedente, se presentará en la aseguradora de su elección, autorizada para el rubro, a efectos de tomar el seguro obligatorio, cuyas constancias presentará en el CRI en el que comenzó el trámite, dentro de los 10 días hábiles de iniciado el mismo. El mencionado Informe de Número RUTA contendrá en forma resaltada una leyenda que informe lo dispuesto en el presente;
- 5) El CRI, una vez recibido las constancias de contratación del seguro (Certificado de Cobertura), continuará el . De no recibir dicha acreditación, desestimaré la inscripción de la/s unidad/es;
- 6) Quien tenga otorgada la Constancia de Inscripción (# 1 de la CIRCULAR 11/04), sin haber **tarjeta** ni el **Certificado de Inscripción** y deba contratar o renovar el seguro obligatorio, se presentará a un CRI para que le expida el **Informe de N° RUTA**, con el cual se presentará en la aseguradora elegida;
- 7) En los casos que por alguna circunstancia **varíe el número** asignado a un transportista o unidad durante la vigencia del seguro, el Ente Administrador del RUTA, procederá a comunicárselo a la compañía aseguradora, para que adopte los recaudos pertinentes;
- 8) Las **compañías aseguradoras** pueden requerir a la Presidencia del Directorio, los datos que necesite para completar la información atinente al seguro contratado. No es función de las mismas controlar la revalidación de inscripciones en el RUTA. Se solicita a Superintendencia de Seguros de la Nación, mantener actualizada la nómina de aseguradores y su domicilio en el Ante Administrador;
- 9) Difúndase la presente como CIRCULAR RUTA , mediante los mecanismos previstos para dicho sistema.

Dr. Eduardo Toucedo - Presidente